



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **44-001-4105-001-2019-00202-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, el cual se fijó en lista el 22 de octubre de 2020, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron el 26 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

**DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio N° 055

REF:

PROCESO: **Ejecutivo Laboral**

DEMANDANTE: **PROTECCIÓN S.A.**

DEMANDADO: **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA GUAJIRA**

RADICADO: **44-001-41-05-001-2019-00202-00**

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que la liquidación presentada por el demandante no se ajusta a las previsiones del mandamiento de pago, por lo que es menester su actualización.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia judicial.

En el sublite, el mandamiento de pago proferido el 14 de enero de 2020, se reconoció el crédito a favor de la ejecutante, en razón de la deuda por el no pago de los aportes en pensión obligatoria como empleador por el ejecutado, a intereses moratorios más las costas de proceso, y básicamente en cuanto a los períodos por los cuales se continuó la ejecución, que dataron de periodos de intervalos entre septiembre de 2008 a junio de 2019, para cada uno de los trabajadores del ejecutado JOSE OSPINO

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.  
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01jpcrrio@censoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01jpcrrio@censoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



GAMERO, YONIS SIERRA GALEANO, ALVEIRO PINTO GARCIA, JOSE GAMEZ GUARDIA y LEAL FERNANDEZ, por lo que se actualizará la liquidación presentada.

<b>NOMBRES</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INTERESES</b>	<b>TOTAL</b>
JOSE OSPINO GAMERO	\$1.087.750	\$3.717.051	\$4.804.801
YONIS SIERRA GALEANO	\$405.366	\$208.974	\$614.340
ALVEIRO PINTO GARCIA	\$848.880	\$1.942.610	\$2.791.490
JOSE GAMEZ GUARDIA	\$397.497	\$200.081	\$597.578
FERNANDEZ LEAL	\$662.495	\$326.309	\$856.455
<b>TOTALES</b>	<b>\$3.401.998</b>	<b>\$6.395.025</b>	<b>\$9.797.013</b>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito elaborada por la apoderada demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

- i. Cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar durante periodos de intervalos entre septiembre de 2008 a junio de 2019: TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.401.998).
- ii. Intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la deuda, calculado a la fecha: SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS (\$6.395.025).

**Total: \$9.797.013**

**SEGUNDO:** Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, liquídense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El Juez

*Dsam*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado  
Nº 007 de 2021, a las 8:00 a.m.

**DAILETH AREVALO MEDINA**  
Secretaria